



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

NUMERO 142

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 264, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	3
DECRETO Número 265, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	15
DECRETO Número 266, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.	25
DECRETO Número 267, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.	41
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa al ciudadano Licenciado Antonio Salvador García López, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	42
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Carolina Orozco Arredondo, para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	43

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Rosario del Carmen de la Vega Mayagoitia, como consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 44

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 119, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Juventino Rosas, Gto. 45

DECRETO Gubernativo Número 120, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Pénjamo, Gto. 59

ACUERDO Gubernativo Número 175, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Salvatierra, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. 73

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de una fracción del predio denominado "Peña de Guisa", ubicado en el Municipio de Abasolo, Gto. 77

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas que regulan el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición para el Municipio de León, Gto. 79

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTOS 82

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 84

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 264

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10; 14; 19; 20 párrafo segundo; 21; 26; 40; 41; 44 fracción III; 46 primer párrafo; 49 fracciones III y VIII a XXIV; 59 fracciones III, VII y IX; 64; 65; 66 párrafo primero; 67 párrafo primero; 76 fracción V; 81 fracciones III, IX y XII; 94 fracción III; 95 fracciones III, VIII a XI y el párrafo último; 96 fracciones VI, VIII, IX, X, XI y XII y párrafo último; 97 fracciones IV, V, VI y VII; 123; 137; 151; primer párrafo; 157; 168; 233 fracciones VII, X y XI; 236 fracción VI; 242 segundo párrafo; y 248 fracción II. Se adicionan los artículos 10 bis; 10 ter; 19 con un cuarto párrafo; 20 con un tercer párrafo; 21 con un segundo párrafo; 39 con un tercer párrafo; recorriéndose en su orden el actual tercer párrafo; 41 con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 49 con una fracción XXIV; 64 con tres párrafos; 68 con un párrafo tercero; 96 con las fracciones XIII y XI; 97 con las fracciones VIII y IX; 169 con un segundo párrafo; 174 con un segundo párrafo. Se derogan los artículos 18 en su párrafo tercero, reubicándose los actuales párrafos quinto y sexto como párrafos cuarto y quinto; 62; 63, 76 fracción VI, 93 fracción I, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

"**Artículo 10.-** A más tardar el 21 de septiembre se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 10 bis.- La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre al Comité de Transición que contendrá, por lo menos:

- I. El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;
- II. Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las diversas comisiones permanentes y, en su caso, las especiales;
- III. La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y la comisión que los atienda;
- IV. La documentación relativa a la situación financiera y contable del Congreso, así como la información vinculada con ella;
- V. La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;
- VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Congreso;
- VII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Congreso;

VIII. La información relativa a los procesos de fiscalización; y

IX. La demás información que se estime procedente.

Artículo 10 ter.- El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega-recepción en la que los diputados en funciones, en nombre de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a los diputados electos, quienes lo recibirán en nombre de la Legislatura entrante.

Artículo 14.- El día 25 de septiembre la Mesa Directiva electa dirigirá la sesión de Instalación y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la legislatura la cual iniciará a las 00:01 horas.

El Presidente de la Mesa Directiva...

I. a IV. ...

Enseguida el Presidente...

Aquél prestará la...

Tomará asiento el...

Los diputados electos...

Artículo 18.- Los diputados ejercerán...

Los diputados asistirán...

Se entiende que...

Los diputados que no formen parte de la Diputación Permanente podrán asistir a la sesión, así como a las comisiones de las que no sean miembros, con voz pero sin voto.

Los diputados tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión.

Artículo 19.- Se justificará la...

Tratándose de las...

Para efecto de las sanciones por inasistencia al Pleno, a la Diputación Permanente o a Comisión, el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

El Secretario General informará por escrito al Presidente del Órgano Legislativo de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de algún diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque el diputado esté desempeñando una función propia de su encargo. El Secretario General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Artículo 20.- Los diputados en funciones...

Asimismo, los diputados tendrán derecho a que se les sufraguen los gastos médicos por enfermedad de ellos mismos, de su cónyuge, concubina o concubinario, los hijos o ascendientes que dependan económicamente de los diputados, conforme a las previsiones que se contengan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Administración.

De forma excepcional, atendiendo a circunstancias médicas específicas y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se sufragarán los gastos médicos, exclusivamente de los diputados, aun y cuando hubiesen concluido el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 21.- Los diputados deberán permanecer en las sesiones del Congreso, de la Diputación Permanente y en las reuniones de comisiones de que formen parte hasta su conclusión. Se considerará como inasistencia, cuando un diputado abandone definitivamente la sesión o la reunión de la Comisión, sin permiso de la presidencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el secretario del órgano legislativo correspondiente levantará la certificación cuando el diputado hubiere abandonado la sesión o la reunión de la Comisión sin contar con el permiso de la presidencia.

Artículo 26.- Los diputados deberán abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero. En tanto se encuentren desempeñando dicho cargo, empleo o comisión públicos cesarán en su función representativa. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado. Se exceptúan los cargos o empleos docentes.

Artículo 39.- La disminución de...

La disminución de...

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la dieta total integrada mensual del diputado.

Las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo anterior serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por el Presidente, el que dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente; la sanción contemplada en la fracción IV será aplicada por la Comisión respectiva y ejecutada por su Presidente.

Artículo 40.- La sanción prevista en la fracción V del artículo 34 de esta Ley, será decretada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva.

Artículo 41.- El diputado contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia.

Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 34 de esta ley, la mesa directiva o la comisión, según sea el caso, observarán el procedimiento siguiente:

- I. El presidente de la mesa directiva o de la comisión, según sea el caso, notificará al diputado el inicio del procedimiento, informándole de la falta que se le imputa;
- II. El diputado dentro del término de tres días hábiles manifestará por escrito lo que a su interés convenga y aportar pruebas documentales;
- III. El diputado, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción anterior, formulará alegatos por escrito; y
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la comisión o la mesa directiva, resolverán en definitiva sobre la aplicación de la sanción tratándose de la disminución de la dieta, instruyendo en su caso, la ejecución de la misma. Tratándose de la remoción de comisiones, la mesa directiva propondrá la resolución correspondiente al Pleno del Congreso.

Las notificaciones que se deban de practicar a los diputados se tendrán por válidamente efectuadas cuando se practiquen en las oficinas de los grupos o de las representaciones parlamentarias de su adscripción en el Congreso del Estado.

Para el procedimiento establecido en este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 34 de esta Ley, el derecho de audiencia se sustanciará de plano por la mesa directiva o la presidencia de la comisión, según corresponda, en la misma sesión o reunión en que se solicita la sanción, concediéndose al diputado en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otro diputado lo que a su interés convenga.

Artículo 44.- La Mesa Directiva...

I. y II. ...

- III.- Realizar la interpretación de las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones, proponiendo los acuerdos respectivos al Pleno del Congreso;

IV. a VI. ...

Artículo 46.- La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente y se reunirá las veces necesarias para desahogar su trabajo.

A las reuniones...

Artículo 49.- Son atribuciones...

I. y II. ...

- III. Proponer el orden del día con los asuntos que se presenten;

IV. a VII. ...

- VIII.** Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;
- IX.** Firmar, en unión de los secretarios, las leyes y decretos que se manden al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, en su caso; así como las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;
- X.** Dar el curso a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se de cuenta a la Asamblea, así como proponer los acuerdos de trámite que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso;
- XI.** Exhortar a los diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;
- XII.** Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados, informando a la Asamblea y a la Mesa Directiva;
- XIII.** Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para la conservación del orden dentro del recinto oficial;
- XIV.** Designar de entre los diputados a quien deba representar al Congreso, en los actos a los que él no pudiere concurrir;
- XV.** Tener la representación del Congreso ante los Poderes Federal y Estatal, los de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;
- XVI.** Fungir como representante legal del Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno del Congreso el uso de las mismas;
- XVII.** Comunicar a los diputados las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva;
- XVIII.** Informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos posiblemente constitutivos de un delito en el recinto oficial;
- XIX.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día;
- XX.** Proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- XXI.** Designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- XXII.** Comunicar al Secretario General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;

XXIII. Nombrar al término de la sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones, dos comisiones para que comuniquen al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la clausura del periodo; y

XXIV. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno...

I. y II. ...

III. Establecer el programa legislativo;

IV. a VI. ...

VII. Proponer la terna para la designación del titular del Órgano de Fiscalización Superior, y en su caso su designación para un segundo periodo;

VIII. ...

IX. Proponer la remoción del titular del Órgano de Fiscalización Superior cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

X. a XXI. ...

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 64.- El Pleno elegirá a los integrantes de las comisiones permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario del Primer año de ejercicio de la Legislatura.

La integración de las comisiones podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

Artículo 65.- El Pleno, a petición de cualquier diputado y previo estudio por parte de la Mesa Directiva, de los motivos invocados, podrá remover o dispensar temporal o definitivamente de una

comisión a cualquiera de sus integrantes, siempre que sea aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea, el nombramiento del diputado o diputados sustitutos con el carácter de temporal o definitivo.

Para que pueda proponerse la remoción o dispensa, temporal o definitiva, de un diputado de la comisión de la que forme parte, deberá seguirse en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 41.

Artículo 66.- Las comisiones se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso.

Cada Comisión...

Artículo 67.- El Presidente de...

Los diputados que constituyan la mayoría de la Comisión podrán solicitar por escrito al presidente de la Comisión que convoque a reunión, expresando el día y hora para ello. Si el Presidente no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquéllos podrán convocar, observándose en lo conducente, lo señalado en el párrafo anterior y dando aviso por conducto de la Secretaría General al Presidente del Congreso.

Artículo 68.- Para que...

Las comisiones...

Las resoluciones del Presidente podrán ser reclamadas por cualquiera de los diputados que integren la Comisión y se resolverán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 76. Las respectivas comisiones...

I. a IV. ...

V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que les hayan sido turnados;

VI. Derogada.

VII. a IX. ...

Artículo 81.- El Presidente de...

I. y II. ...

III. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados, informando a la Comisión y a la Mesa Directiva;

IV. a VII. ...

IX. Proponer a los integrantes de la Comisión, recesos en las reuniones de trabajo, cuando exista causa justificada, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes;

X. a XI. ...

XII. Dar seguimiento al trabajo de las subcomisiones y grupos de trabajo; y

XIII. ...

Artículo 93.- Corresponde a la Comisión...

I. Derogada.

II. a VI. ...

Artículo 94.- Corresponde a la Comisión...

I. a II. ...

III. Los referentes a las acciones que se realicen en materia de fomento agropecuario; y

IV. ...

Artículo 95.- Corresponde a la Comisión...

I. y II. ...

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de los diputados y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;

IV. a VII. ...

VIII. Los que se refieren a la renuncia al cargo de los integrantes de los ayuntamientos;

IX. Los que se refieren a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

X. La propuesta para la designación de Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos previstos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XI. Nombrar entre los vecinos, cuando se declare la nulidad de elección de Ayuntamiento, a los miembros del Consejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios;

XII. a XVI. ...

Los asuntos relacionados con las fracciones IX, XIII, XIV y XV, se dictaminarán en comisiones unidas con Hacienda y Fiscalización, fungiendo como Secretario, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Artículo 96.- Corresponde a la Comisión...

I. a VI. ...

- VII. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;
- VIII. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;
- IX. Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública.
- X. Los que se refieran a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- XI. Los que se refieran a las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos;
- XII. Los relativos a la aprobación de los montos máximos y límites para la contratación de obra pública en los términos de la Ley de la materia;
- XIII. Los relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior; y
- XIV. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y X se dictaminarán en comisiones unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 97.- Corresponde a la...

I. a III. ...

- IV. Los referentes a las designaciones y a las reelecciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; así como a las designaciones de Consejeros del Poder Judicial;
- V. Los referentes a las designaciones y ratificaciones de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

- VI. Los referentes a las designaciones y ratificaciones de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII. El relativo a la ratificación de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. Los relativos a la concesión de amnistía; y
- IX. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 123.- Los asuntos que...

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- II. Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;
- III. Comunicaciones provenientes de los Poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos, de los ayuntamientos de la entidad y de los Poderes de otros Estados y correspondencia de particulares;
- IV. Iniciativas del Ejecutivo, de los diputados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de los ayuntamientos o concejos municipales y la iniciativa popular, en su caso;
- V. Minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión;
- VI. Informes de resultados del Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. Propositiones de puntos de acuerdo presentados por las comisiones legislativas;
- VIII. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 137.- El informe del estado que guarda la administración pública estatal que envíe el Gobernador del Estado será analizado por el Congreso en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 151.- Para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidas a los diputados las copias que contengan los dictámenes correspondientes de manera previa y mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vayan a discutir, salvo en los casos que el Congreso del Estado nombre Gobernador interino, provisional o sustituto, cuando designe a los integrantes de los concejos municipales, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o bien, cuando medie acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para que pueda...

Artículo 157.- Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, se requiere la mayoría absoluta del número total de los diputados que integran el Congreso.

Artículo 168.- Votado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, si así lo acuerda la Asamblea o el Presidente, podrá ser enviado a los secretarios de la Mesa Directiva para que en unión con el Presidente de la Comisión Dictaminadora, elaboren la minuta en los términos que deba publicarse y, aprobada ésta, se remitirá al Gobernador del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes o a las autoridades que se señalen en el acuerdo respectivo, según corresponda.

Artículo 169.- Hay tres clases...

La votación podrá recogerse, previo acuerdo y conforme al sistema electrónico que el Congreso autorice.

Artículo 174.- Tratándose de elección...

Se seguirá el mismo procedimiento, exceptuando lo relativo al sorteo, para la elección, nombramiento o designación de personas a cargos públicos que para su aprobación se requiera de un porcentaje especial. No se tendrá por aprobada la elección, nombramiento o designación que no alcance dicho porcentaje. Si después de las rondas de votación señaladas en el párrafo anterior, ninguno de los propuestos obtiene la votación requerida, se tendrán por rechazadas las propuestas.

Artículo 233.- La Secretaría General...

I. a VI. ...

VII. Cuidar el correcto control del archivo general del Congreso;

VIII. y IX. ...

X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como parte;

XI. Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso;

XII. a XIV. ...

Artículo 236.- El Instituto de Investigaciones...

I. a V. ...

VI. Tener a su cargo la Biblioteca; y

VII. ...

Artículo 242.- La Dirección General...

I. a X. ...

El Director General de Apoyo Parlamentario rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como parte, y emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia del Secretario General.

Artículo 248.- La Unidad del Diario de los Debates...

I. ...

II. Controlar el archivo general debiendo salvaguardar, registrar y archivar las iniciativas, dictámenes, decretos, actas, comunicados y correspondencia, expedientes y demás información vinculada con la actividad parlamentaria del Congreso y con los juicios en los que éste sea parte; y

III. ..."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, relativo a las Disposiciones para acreditar las asistencias de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, aprobadas por el Pleno en sesión del 19 de octubre de 2006.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN
DIPUTADO PRESIDENTE


LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA SECRETARÍA


LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARÍA